

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley

ARTÍCULO 1.º MODIFICASE el artículo 68º del Código Procesal Penal Federal (Ley 27.063 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 68.- Rebeldía. *Será declarado en rebeldía el imputado que no comparezca a una citación sin justificación, se fugue del establecimiento o lugar donde esté detenido, desobedezca una orden de detención o se ausente del domicilio denunciado sin justificación.*

La declaración de rebeldía y la orden de detención, en su caso, serán expedidas por el juez, a solicitud del representante del Ministerio Público Fiscal. Para el caso de la orden de detención, la misma deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 215º de la presente ley.

La declaración de rebeldía no suspenderá la investigación ni las resoluciones que deban dictarse hasta la presentación de la acusación.

Cuando el rebelde compareciere o fuere puesto a disposición de la autoridad que lo requiriere quedarán sin efecto las órdenes emitidas y sus inscripciones; se convocará a una audiencia en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas y luego de oír al imputado, al representante del Ministerio Público Fiscal y al querellante, si compareciere, el juez resolverá en forma inmediata sobre la procedencia de las medidas que se le soliciten. El trámite del proceso continuará según su estado.”

ARTÍCULO 2º.-MODIFICASE el artículo 215º del Código Procesal Penal Federal (Ley 27.063 y sus modificatorias), el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 215º.- Detención. *El representante del Ministerio Público Fiscal podrá pedir al juez la detención del imputado si existieran suficientes indicios para sostener, razonablemente, que procedería la prisión preventiva, y aquella fuera necesaria para preparar y fundar en la audiencia el pedido de imposición de esta medida. El juez ordenará la detención o denegará sumariamente el pedido.*

La detención no podrá superar las setenta y dos (72) horas.

La orden será escrita, contendrá la identificación de la investigación en el marco de la cual se libra, los datos personales del imputado u otros que sirvan para identificarlo y el hecho que se le atribuye, será notificada en el momento de ejecutarse o inmediatamente después. Cuando existan registros oficiales disponibles, deberá incorporarse al oficio judicial la imagen actualizada de la persona imputada, obtenida a través del Registro Nacional de las Personas (RENAPER) o de las bases de datos habilitadas para tal fin.

La referida imagen tendrá carácter reservado, y su uso se limitará estrictamente al cumplimiento de la medida dispuesta, quedando prohibida su difusión o utilización con fines distintos a la manda judicial."

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Juan Fernando Brügge

Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley, tiene por objeto modernizar y fortalecer las garantías procesales en el marco de la investigación penal en el ámbito procesal federal, estableciendo la obligación de incorporar, cuando sea posible, la imagen del imputado en las órdenes judiciales de detención.

En tal sentido, la redacción actual del artículo 215° del Código Procesal Penal Federal (Ley 27.063), no exige requisitos formales para las ordenes emitidas como si lo hacia el código anterior, lo cual puede someterse a diferentes interpretaciones legales y constitucionales. En la práctica, la sola referencia a nombre o documento no siempre garantiza una identificación inequívoca, especialmente en casos de homónimos o documentos falsificados.

La práctica judicial demuestra que la identificación visual es esencial para evitar detenciones erróneas y facilitar la labor de las fuerzas de seguridad.

Dotando de la seguridad jurídica necesaria a la orden de detención, evitando faltas en el servicio de justicia.

Relacionado con ello, podemos citar el antecedente jurisprudencial de fecha 29 de agosto del año 2023, sentencia dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en los autos R. S. G. A. c/ Ministerio de Justicia s/ daños y perjuicios, condenando al Ministerio de Justicia en definitiva al Estado Nacional por daños y perjuicios, al concluir que en una causa penal se demostró el incumplimiento al deber del tribunal penal de identificar adecuadamente al imputado, dando lugar, con ello, a una falta en el servicio de justicia, con la detención errónea del actor y su permanencia en la unidad penitenciaria. El hecho que provoco la falta en el servicio de justicia, se configuro con la emisión de una orden detención del imputado en rebeldía en la causa, que recayó en una persona que nada tenía que ver con el acusado primigeniamente, y donde el juez que previno, pese a tener las herramientas para identificar de manera correcta al imputado, obvió actuar de manera diligente, afectando el derecho más importante de una persona humana, después de la vida, como lo es su libertad.

Por ello, la presente iniciativa legislativa no altera la esencia del acto procesal, ni vulnera garantías constitucionales, sino que fortalece el principio de legalidad y de debido proceso, al mejorar la precisión de la manda judicial, al exigir la correcta identificación del destinatario de la orden, requiriéndose se consigne los datos para individualizar al imputado tales como: nombres apellidos, documento nacional de identidad, como la fotografía del individuo que el propio Estado ya posee a través de sus distintos bancos de datos. Propiciando la norma, una adecuada armonización entre los

bancos de datos de organismos que dependen del Poder Ejecutivo, con el Poder Judicial, garantizando eficiencia en el servicio de justicia al minimizar los errores.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que en estos tiempos el uso masificado de las redes sociales por parte de los ciudadanos brinda la posibilidad, de que con solo conocer el nombre cualquier persona pueda acceder con un simple buscador (Google) no tan solo a los rasgos físicos de la persona, sino también a su vida y círculo social. Es por eso que el uso de una base de datos oficial como garantía de identificación de la persona no afecta ningún derecho de la persona acusada.

Podemos señalar que la presente iniciativa legislativa es viable desde el punto de vista técnico y logístico, toda vez, que el sistema de gestión judicial digital del Poder Judicial (LEX 100) y el RENAPER (Registro Nacional de las Personas) cuentan con las herramientas necesarias para interoperar, conforme lo dispone la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y la normativa de identificación biométrica. Además, se enmarca en una política pública de modernización de la justicia penal, alineada con estándares internacionales que recomiendan el uso responsable de tecnología para la identificación y protección de derechos humanos.

La inclusión de una imagen actualizada proveniente del RENAPER o de bases oficiales brinda una herramienta adicional de precisión, reduciendo el riesgo de detenciones erróneas y fortaleciendo la seguridad jurídica, sin afectar las garantías del debido proceso.

Asimismo, el proyecto respeta plenamente los principios de confidencialidad y protección de datos personales previstos en la Ley 25.326, al establecer expresamente el carácter reservado de la información y su uso exclusivo para el cumplimiento de la medida judicial.

Cabe aclarar expresamente que la presente iniciativa legislativa no guarda relación alguna con los sistemas de reconocimiento facial ni con tecnologías de vigilancia masiva. Tal como lo advirtió el *Relator Especial sobre el derecho a la privacidad de las Naciones Unidas* en su visita a la Argentina, el relator Joseph Cannataci, el uso indiscriminado de tales sistemas puede implicar una grave afectación a la intimidad y al principio de proporcionalidad en el tratamiento de datos personales.

En contraste, el texto legal aquí propuesto no implica el uso de tecnologías de identificación automatizada, sino la incorporación puntual y restringida de una imagen existente en registros oficiales, exclusivamente para fines judiciales y con carácter reservado. De hecho, la modificación propuesta del artículo 215 de la ley ritual nacional, prevé expresamente que la fotografía incorporada a la orden de detención tendrá carácter confidencial y no podrá ser difundida ni utilizada con fines distintos al cumplimiento de la medida judicial, asegurando la plena vigencia de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y de los estándares internacionales en materia de privacidad.

En consecuencia, la reforma propuesta resulta viable, proporcional y acorde a los avances tecnológicos del sistema penal federal, permitiendo mejorar la eficacia en la administración de justicia y la protección de los derechos de las personas.

Agradezco la colaboración técnica, en la elaboración del presente proyecto de ley a la abogada Micaela Santos Amigo, adscripta a la cátedra de Derecho Procesal Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente con su debida aprobación.

Juan Fernando Brügge

Diputado Nacional